



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	410013110003-2023-00505-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANYELA MARIZA POLANIA MEDINA en representación de la menor de edad A.K.Z.P.
DEMANDADO:	CHRISTIAN CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ

La señora ANYELA MARIZA POLANIA MEDINA, en representación de la menor de edad A.K.Z.P., mediante apoderada judicial, presenta acción ejecutiva en contra de CHRISTIAN CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ; sin embargo, adolece de las siguientes falencias:

1. Ajustar las pretensiones sin incluir los intereses de mora, es decir, plasmar solamente el valor de la cuota alimentaria, de acuerdo a la siguiente tabla, pues estos se liquidan desde que se hace exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

CUOTA ALIMENTOS Y VESTUARIO

AÑO	PORCENTAJE	INCREMENTO	VALOR CUOTA
2021	3,50%	0	100.000
2022	10,07%	10.070	110.070
2023	16,00%	17.611	127.681

1. Acreditar si de manera simultánea se realizó el envío por medio físico copia de la demanda y sus anexos al demandado, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 6º inciso quinto de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada MARIA CELINA ROJAS PERDOMO, identificado con CC 1.075.296.130 y T.P. 365.677 del C.S.J. para que actúe en representación de la parte actora el presente asunto.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp